



CONVENIO ESPECÍFICO N° 3052727

Conste por el presente Convenio que entre las **Partes**:

ECOPETROL S.A., en adelante ECOPEPETROL, Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por **JUAN PABLO ROJAS CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.167 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPEPETROL S.A. facultado para suscribir el presente convenio específico, de conformidad con el Poder Especial otorgado por la Vicepresidente de Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades de representación conferidas contenido en la Escritura Pública número 13.950 del 23 de octubre de 2020, otorgada en la Notaria 29 del círculo notarial de Bogotá, y

El **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** que, en adelante, para efectos de este acto de denomina **MUNICIPIO**, representado **CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ** por mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.612.705, expedida en Tipacoque Boyacá, quien actúa en su condición de alcalde Municipal, mediante Acta de Posesión de 22 de marzo de 2022, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios.

La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.** identificado con NIT 800116625-4, que, en adelante, para efectos de este acto se denomina **LA ENTIDAD EJECUTORA**, representado por **YOLI MARGARITA BERBESI CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Villa del Rosario Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.507.074 de Villa del Rosario, Norte de Santander, nombrada mediante Decreto 185 del 26 de agosto del 2022 como Gerente.

Hemos acordado celebrar el presente Convenio, son sujeción a las consideraciones y cláusulas designadas en el presente documento

I. CONSIDERACIONES

- 1) Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.
- 2) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) *Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines*", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en el inciso 2° señala que "(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".
- 3) Que la Constitución Política, en el Artículo 209, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



- 4) Que la Constitución Política, en el inciso primero del artículo 355, prevé que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"*.
- 5) Que la Constitución Política, en el inciso segundo del artículo 355, establece que *"El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo"*.
- 6) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 7) Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.
- 8) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.
- 9) Que el Decreto 092 de 2017 establece las condiciones generales para celebrar los convenios de asociación de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 5, 6, 7 y 8.
- 10) Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.
- 11) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los Departamentos entre otros, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.



- 12)** Que **ECOPETROL S.A.**, como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
- 13)** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 *"ECOPETROL S.A., para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia"*.
- 14)** Que según el artículo Cuatro de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para participar *"(...) en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica"*, como *"(...) en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad"*.
- 15)** Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, **ECOPETROL** participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.
- 16)** Que, en sus diferentes áreas de influencia, **ECOPETROL** viene implementando programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.
- 17)** Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a las Entidades Públicas que hacen parte del convenio.
- 18)** Que **ECOPETROL** tiene dentro de sus líneas de inversión socioambiental el cierre de brechas en el sector de agua potable y saneamiento básico y por lo tanto apoya procesos de identificación, estructuración y desarrollo de proyectos de interés público liderados por autoridades locales, buscando contribuir al desarrollo local y al fortalecimiento de habilidades críticas en gestión de proyectos.
- 19)** Que **ECOPETROL** y las Entidades Públicas son Entidades Estatales, cuyos fines, según el artículo 2º de la Constitución Política son... *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.
- 20)** Que la Ley 142 de 1994 contempló en sus capítulos IV y V como facultad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la toma de posesión y liquidación de las empresas prestadoras de servicios públicos que se encuentren enmarcadas dentro de las causales establecidas en el artículo 59 de la misma. En este marco, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P., se encontró en proceso de toma de posesión por parte de la **SSPD** de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones SSPD – 20121300024045 del 1 de agosto de 2012 y SSPD – 20141300006685 del 13 de marzo de 2014.
- 21)** Que según la ley 812 de 2002 se creó el Fondo Empresarial de la SSPD para poder apoyar a las empresas que contribuyen al Fondo, de conformidad con sus disponibilidades, en los procesos de liquidación ordenados por la SSPD mediante la financiación de los pagos para la satisfacción de los



derechos de los trabajadores y, en general, las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo económico, técnico y logístico a la Superintendencia para analizar y desarrollar los procesos de toma de posesión con fines de liquidación. Igualmente, y dado que la Ley 812 que creó el Fondo Empresarial hacía relación al Plan de Desarrollo 2002 – 2006, se expidieron las leyes 1151 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010), 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014) y 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018), Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022) con las que se dispuso que el Fondo Empresarial de la SSPD continuaría funcionando, e hicieron algunas adiciones y modificaciones, lo cual constituyen hoy su naturaleza jurídica. En efecto, la Ley 1955 de 2019 estableció en su artículo 16, *Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: "(...) ii) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio a cargo de la empresa en toma de posesión"*. Igualmente podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la SSPD y a la empresa objeto de toma de posesión.

- 22)** Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de las acciones de control que ejerció sobre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**, a través de su Fondo Empresarial realizó la contratación de los Estudios y Diseños para reposición de redes de distribución en el sistema de acueducto de la cabecera municipal de Villa Del Rosario, con el objeto de reducir las pérdidas técnica del sistema, mejorando así la continuidad del servicio público.
- 23)** Que **EL MUNICIPIO**, presentó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el proyecto denominado "**REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**", mediante comunicación con radicado No. 2019ER0122600 de 18 de octubre de 2019, con el único fin de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, Resolución MVCT 330 de 2017, lo anterior en el marco de las actividades de asistencia técnica a cargo de este Ministerio a las entidades territoriales, de acuerdo con lo establecido en el decreto 3571 de 2011.
- 24)** Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del comunicado con Radicado No 2020EE005695 emitió concepto técnico favorable sobre los aspectos técnicos y presupuestales presentadas por el **MUNICIPIO**.
- 25)** Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD No 20221000677225 del 28 de julio de 2022 levantó la toma de posesión de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**
- 26)** Que el **MUNICIPIO** en el año 2022 realizó la actualización de los Estudios y Diseños del proyecto de reposición de redes de distribución en el sistema de acueducto de la cabecera municipal de Villa Del Rosario, ajustando el componente hidráulico, geotécnico y presupuestal, cuya interventoría fue asumida por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**
- 27)** Que, de conformidad con lo estipulado por el municipio, con la ejecución del proyecto se beneficiarán directamente a 3.470 habitantes que corresponde a 694 usuarios del sistema de acueducto de la cabecera municipal, en los sectores a intervenir acorde a los alcances definidos en el proyecto.



Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, **LAS PARTES** convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto de este Convenio es “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE REPOSICIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**” de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

En todo caso, el aporte y la obligación de **ECOPETROL S.A.**, en el presente **Convenio** es de medio y no de resultado, lo que implica que el responsable exclusivo por la plena e idónea ejecución del **Convenio**, de su objeto y/o del proyecto descrito anteriormente bajo el título “**OBJETO**”, es de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: Reposición de redes de distribución del sistema de acueducto de la cabecera urbana del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, que contemplan las siguientes actividades:

- Preliminares
- Excavaciones Y Rellenos
- Estructuras Pavimentos Y Andenes
- Suministro Tubería Pvc Rde 21 U.M
- Instalación Tubería Pvc Rde 21 U.M
- Suministro De Accesorios En Hierro Ductil
- Instalación De Accesorios En Hierro Ductil
- Suministro De Accesorios En Pvc
- Instalación De Accesorios En Pvc
- Actividades Administrativas Y No Contractuales
- Actividades De interventoría
- Actividades Del PMT
- Plan de Gestión Social

PARÁGRAFO PRIMERO: El anterior alcance deberá ejecutarse según estudios y diseños, planos y especificaciones técnicas de construcción, los cuales hacen parte integral del presente convenio, e incluyen como mínimo todas las obras necesarias para asegurar la calidad, cantidad y continuidad del servicio de Acueducto, su uso y puesta en funcionamiento del sistema de acueducto urbano del municipio de Villa del Rosario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD EJECUTORA realizará las acciones que estén a su alcance para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de toda la información requerida para el seguimiento y control.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA: El plazo de vigencia será de catorce (14) meses, que se contabilizarán a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula – Inicio de la Ejecución. La vigencia del mismo comprende el plazo de ejecución de diez (10) meses, más cuatro (4) meses para la suscripción del acta de balance y cierre final.



PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución del **Convenio** podrán ser modificados por las **Partes**, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución del **Convenio** durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plazo y los demás aspectos propios de la etapa de cierre y balance final del **Convenio** podrán ser modificados por las **Partes**, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las **PARTES**. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente convenio y la suscripción del acta de inicio, por todos y cada uno de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - INICIO DE LA EJECUCIÓN: El inicio de la ejecución del **Convenio** se someterá a la suscripción del acta de inicio, para lo cual se requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La suscripción del Convenio.
2. Aprobación de las garantías por parte de **ECOPETROL**.
3. Abrir una cuenta especial en una entidad bancaria con la denominación o nombre expreso del objeto de este y deberá entregar a **ECOPETROL** la certificación, en original, expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual especifique el número de la cuenta y el nombre del titular.
4. La incorporación y asignación presupuestal de los recursos del **MUNICIPIO**, así como la incorporación de los recursos de **ECOPETROL** para su asignación presupuestal y ejecución para la vigencia 2023, en concordancia con las normas que le sean aplicables de conformidad con el tipo de proyecto y normatividad vigente. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de **LA ENTIDAD EJECUTORA** la adecuada ejecución presupuestal de los aportes en dinero que se encuentran pactados en este convenio, con estricta observancia a sus normas y principios orgánicos territoriales y que se organizaran con el Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996-, cumpliendo puntualmente, el ciclo presupuestal del gasto público en la planificación, programación, ejecución presupuestal, seguimiento y su control fiscal.

LA ENTIDAD EJECUTORA del **Convenio** deberá aportar las garantías a su cargo para efectos de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del **Convenio**. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la aprobación de las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aporte de las mismas por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** del **Convenio**.

El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías, siempre y cuando concurren los restantes requisitos para la ejecución del **Convenio**.

CLÁUSULA SEXTA. - ENTIDAD EJECUTORA: Las **Partes** intervinientes en el presente **Convenio** acuerdan que la ejecución del objeto, alcance y actividades que se deriven de este **Convenio**, estarán a cargo de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**, en adelante, **LA ENTIDAD EJECUTORA**.



CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES COMUNES:

- a. Realizar los aportes en la forma y oportunidad pactada en el **Convenio**.
- b. Reconocer a cada entidad interviniente en el **Convenio**, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social o proyecto social, según corresponda.
- c. Supervisar periódicamente la ejecución del Convenio, para ello, cada una de las **Partes** deberá designar un delegado.
- d. Concurrir al acta de cierre y balance final del convenio dentro del plazo establecido.
- e. Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- f. Asistir al Comité de Seguimiento a la ejecución del convenio con la periodicidad indicada en el Convenio.
- g. Realizar un análisis de riesgos y determinar las acciones de mitigación.
- h. Garantizar la debida publicidad del **Convenio** de acuerdo con las normas vigentes a la fecha.
- i. Cada una de **LAS PARTES** participantes del presente convenio se compromete a dar cumplimiento las obligaciones que se encuentran a ellos asignadas.
- j. Cada **PARTE** asumirá las consecuencias (cualquiera sea su naturaleza) de la materialización de afectaciones al Convenio que deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.; En el eventual caso que se materialicen afectaciones al desarrollo del convenio, por situaciones ajenas a la responsabilidad de **LAS PARTES**, y que las mismas deriven en la obligación de efectuar erogaciones adicionales en favor de terceros, **LA ENTIDAD EJECUTORA** asumirá los eventuales sobrecostos que se relacionen con el proyecto.
- k. Cada una de **LAS PARTES** debe asegurar el cumplimiento de las normas presupuestales que les aplique en atención a la naturaleza jurídica de cada uno.

2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.

- a. Publicar el Convenio y los documentos a que haya lugar en SECOP.
- b. Es responsabilidad exclusiva de la **ENTIDAD EJECUTORA** la adecuada ejecución presupuestal de los aportes en dinero que se encuentran pactados en este convenio, con la estricta observancia a sus normas y principios orgánicos territoriales y que se armonizarán con el Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996-, cumpliendo puntualmente, el ciclo presupuestal del gasto público en la planificación, programación, ejecución presupuestal, seguimiento y su control fiscal.
- c. Realizar las actividades objeto del **Convenio** directamente o a través de contratos celebrados con terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
- d. Ejecutar los aportes del **Convenio** bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del **Convenio**.
- e. Verificar trimestralmente que los contratistas que participen en la ejecución del **Convenio** no se encuentren en listas restrictivas, e informar a **ECOPETROL** en caso de evidenciarse un hallazgo en esta materia.



- f. Informar a la comunidad, antes del inicio de la ejecución del **Convenio**, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- g. Implementar los mecanismos de mitigación de riesgos identificados en todas las etapas del Convenio.
- h. Depositar todos los recursos destinados a la ejecución del presente Convenio, en una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros a nombre del objeto del Convenio.
- i. Entregar a las demás **Partes** la certificación, en original, expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual especifique el número de la cuenta y el nombre del titular.
- j. Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de las demás **Partes** del **Convenio**, respecto de los dineros de propiedad de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente.
- k. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para ejecutar las actividades previstas en el **Convenio**.
- l. Contar con la disponibilidad de los aportes entregados durante el plazo de ejecución del Convenio, de acuerdo al flujo de caja propuesto. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación del **Convenio** y a la restitución del aporte de las **Partes**. **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá asumir el costo de las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar por este concepto.
- m. Realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del **Convenio**.
- n. Contratar la interventoría que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del **Convenio**, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás **Partes**.
- o. Definir un plan detallado de trabajo para el logro del objetivo del presente Convenio, que será de estricto seguimiento y cumplimiento por las Partes, que deberá ser presentado ante la instancia de seguimiento y evaluación creada para este Convenio.
- p. Presentar informe mensual a las demás **Partes** sobre la ejecución del aporte de cada una de ellas, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes.
- q. Presentar los informes que demande la ejecución y cierre del **Convenio** a cada una de las **Partes**, en la periodicidad pactada.
- r. Reintegrar al finalizar el **Convenio** los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros que se llegaren a generar, en la proporción que corresponda a cada aportante, los cuales serán consignados en la cuenta que para el efecto indiquen las **Partes**.
- s. Responder a título propio y exclusivo por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto del Convenio.
- t. Acreditar que los bienes a adquirir prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán y no quedarán obsoletos durante la ejecución del **Convenio**. En cualquier caso, deberán atenderse los lineamientos que puedan existir según la materia del **Convenio**.
- u. Cuando el convenio involucrare para el cumplimiento del objeto, un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (equipos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.,) **ECOPETROL** se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; para esa compra, el Aliado deberá obtener con antelación el aseguramiento general y específico, en el sentido de que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos, usados, alterados y que por el contrario, prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. Los equipos



deberán permanecer durante todo el período de ejecución a disposición exclusiva del cumplimiento del objeto del convenio. El mantenimiento de los mismos estará a cargo de la parte que tenga la custodia de estos.

Excepcionalmente, los bienes adquiridos en virtud del Convenio, de los que no se haya pactado de quien es la propiedad dentro del Convenio, podrá pactarse de común acuerdo al momento de la suscripción del acta de cierre y balance final.

- v. Constituir las Garantías acordadas entre las **Partes**, lo cual será requisito para el inicio de la ejecución del **Convenio**.
- w. Cumplir con las normas que aplican al proyecto que se busca desarrollar con el Convenio.
- x. Asegurar el lleno de los requisitos y autorizaciones necesarias antes de iniciar el proyecto o programa a desarrollar con el Convenio.
- y. El mantenimiento preventivo o correctivo y mejoramiento de las obras de infraestructura le corresponde a la **ENTIDAD EJECUTORA**. ECOPETROL S.A. no asume compromiso alguno en el mantenimiento preventivo o correctivo ni en el mejoramiento de las obras derivadas del presente convenio.
- z. Obtener cualquier permiso ambiental adicional que sea requerido en el proceso de ejecución del proyecto. Estos requerimientos deben ser atendidos con celeridad, oportunidad y responsabilidad para no afectar e impactar el cronograma del proyecto. En el caso del permiso de ocupación de cauce, vertimientos u otros, se deberá asegurar por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** que éstos contengan la totalidad de la infraestructura que se requerirá construir para el cumplimiento del objeto del convenio. Las medidas de preservación del recurso hídrico, así como las demás obligaciones que se impongan por la Autoridad Ambiental con ocasión de la aprobación de los permisos correspondientes, serán asumidas directamente por **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y no harán parte integral del presente convenio.
 - aa. Suscribir el acta de inicio, acta de cierre y liquidación del convenio.
 - bb. Implementar el modelo de gestión documental y los respectivos procedimientos para el manejo, almacenamiento y custodia de la información que genere el proyecto, por la gestión a su cargo. La información técnica de construcción (dossiers y planos récord) debe ser generada en una versión original física y copia (si es requerido) y las versiones digitales en PDF y editables según requerimientos de custodios de la información.
 - cc. Como responsable de toda la gestión ambiental que requiera el proyecto, deberá atender las visitas, requerimientos, solicitudes y demás obligaciones derivadas de los permisos y autorizaciones ambientales vigentes, en los tiempos establecidos por la autoridad ambiental, incluyendo la asunción de los costos que de ello se deriven.
 - dd. Asegurar la gestión social del proyecto, en lo referente a la socialización, divulgación, atención de peticiones y demás aspectos que se presenten dentro del marco del proyecto.
 - ee. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto, so pena de la devolución de los recursos asignados por **LAS PARTES**, se entenderá por ejecución total la puesta en marcha del sistema en estado normal de operación.
 - ff. Responder de manera oportuna las solicitudes que **LAS PARTES** y/o el contratista de obra y/o el Interventor le formulen con relación al proyecto objeto del presente Convenio.
 - gg. Responder las solicitudes que **LAS PARTES** le formulen con relación al proyecto, que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones a su cargo.
 - hh. Recibir las obras objeto del convenio por medio de Acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la **INTERVENTORIA** le comunique por escrito la disponibilidad para la entrega de las obras; una vez estén culminadas y verificadas por ésta.
 - ii. Incorporar las obras objeto del convenio en sus activos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas según acta, conforme lo indicado en el numeral anterior.



- jj. Asumir la custodia, vigilancia, conservación y administración de los ítems, suministros instalados o infraestructura que, con ocasión de la ejecución del presente convenio, no sea posible ejecutar o instalar por causas imputables a cualquiera de **LAS PARTES**.
- kk. Designar como mínimo un mes antes de la fecha de puesta en marcha del sistema, al personal encargado de recibir la transferencia de conocimiento y adelantar en su presencia las pruebas de los equipos.
- ll. Asumir el rol de **EJECUTOR DEL CONVENIO** entendido por éste el Gestor de la ejecución del objeto del convenio, para lo cual se valdrá de los modelos de contratación aplicables a la entidad.
- mm. Realizar la supervisión a la ejecución del contrato de interventoría hasta su terminación y será responsable por la liquidación oportuna de los mismos, para lo cual deberá realizar la Supervisión Técnica permanente a la ejecución del proyecto. La contratación y planeación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se sujetará en todo a la normatividad que le aplique. Lo anterior, siempre y cuando las obligaciones a cargo de las demás Partes del Convenio permitan dar inicio al cronograma de contratación previsto.
- nn. Adelantar las actuaciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto.
- oo. Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del convenio.
- pp. **LA ENTIDAD EJECUTORA** responde a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, **LA ENTIDAD EJECUTORA** obtendrá los permisos previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., que emanen, de la oficina o dependencia competente.
- qq. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera.
- rr. Elaborar el cronograma de obra, el cual se anexará como una obligación contractual a cumplir por parte del tercero contratista, que debe ser concordante con la vigencia de los contratos de obra e interventoría y el Convenio.
- ss. Establecer en los pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces, la obligación para el (los) contratista (s) de instalar una valla informativa sobre el proyecto, de acuerdo con el modelo que suministren **LAS PARTES**.
- tt. Designar al Supervisor del Contrato de Interventoría.
- uu. La ENTIDAD EJECUTORA, asume la responsabilidad absoluta por la ejecución del convenio y, en consecuencia, exonera a ECOPETROL de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente Convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, la ENTIDAD EJECUTORA responde a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este Convenio. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, la ENTIDAD EJECUTORA obtendrá los permisos y autorizaciones previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., que emanen, de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, ANI, ANLA, Corponor, etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
- vv. La consecución de las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución del proyecto, de ocupación de espacio público, para intervención de las vías, de la correcta consecución y/o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del



tráfico y carga pesada y demás permisos que requieran para la correcta ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.

- ww. Adelantar bajo su autonomía y responsabilidad, todas las gestiones técnicas, administrativas, contractuales y financieras necesarias para la contratación del contratista que ejecutará la obra y la contratación del contratista que adelantará simultáneamente la interventoría del mencionado contrato, de acuerdo con la programación establecida en el cronograma del Convenio, y en especial dando cumplimiento a los principios de selección objetiva, transparencia, publicidad y demás contemplados para la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, Ley 142 de 1994, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes.
- xx. Las demás necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio dentro del término de la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES no se responsabilizan por reclamaciones derivadas de pasivos sociales que se presenten durante la fase de planeación, ejecución y transferencia del proyecto, razón por la cual **LA ENTIDAD EJECUTORA** les releva de responsabilidad alguna por las eventuales afectaciones que de ello se pudieren llegar a derivar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones que generen acciones de hecho, bloqueos, manifestaciones, exigencias y toda perturbación provocada por pasivos sociales relacionadas con el objeto del presente convenio deben ser solucionados por **LA ENTIDAD EJECUTORA** generándose que se remita al comité de supervisión y ejecución del Convenio, un informe escrito sobre la situación presentada, las acciones adoptadas y la solución o conclusiones de la misma, esto deberá darse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se genere la afectación.

3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

- a) Realizar el giro de los recursos asignados al Proyecto, conforme se establece en la **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR, FORMA DE LOS APORTES Y ESQUEMA DE DESEMBOLSOS.**
- b)
- c) Asegurar las partidas presupuestales sujetas a certificados de disponibilidad presupuestal del sistema general de regalías o recursos propios y las vigencias futuras para garantizar la ejecución del proyecto en la vigencia 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 - Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales- de la Ley 819 de 2003.
- d) Suministrar y registrar toda la información requerida para el seguimiento y control de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto.
- e) Definir un plan detallado de trabajo para el logro del objetivo del presente Convenio, que será de estricto seguimiento y cumplimiento por las Partes, que deberá ser presentado ante la instancia de seguimiento y evaluación creada para este Convenio.
- f) Ejecutar los aportes del Convenio bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
- g) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión
- h) Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual-
- i) Designar un representante o interlocutor para el Convenio.



- j) Dar respuesta a las solicitudes y/o derechos de petición que llegaren con ocasión al desarrollo del Convenio.
- k) Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de las demás Partes del Convenio, respecto de los dineros de propiedad de LA ENTIDAD EJECUTORA y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o Acuerdos distintos al presente.
- l) Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del Convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del Convenio.
- m) Aportar o gestionar por su propia cuenta los recursos adicionales que se lleguen a requerir como resultado de incrementos de costos por del valor del dólar, IPC u otros factores en la totalidad del proyecto, incluido el Anexo No. 1. Este aspecto se contempla toda vez que las compras según programación físico-financiera del proyecto se harán durante la ejecución del convenio.
- n) Recibir el proyecto una vez se haya terminado de acuerdo a las actividades y presupuesto establecido dentro del alcance del Convenio.
- o) Suscribir el acta de inicio, acta de cierre y liquidación del convenio.
- p) Implementar el modelo de gestión documental y los respectivos procedimientos para el manejo, almacenamiento y custodia de la información que genere el proyecto, por la gestión a su cargo. La información técnica de construcción (dossiers y planos récord) debe ser generada en una versión original física y copia (si es requerido) y las versiones digitales en PDF y editables según requerimientos de custodios de la información.
- q) Las demás necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio dentro del término de la Ley.

4. OBLIGACIONES DE ECOPETROL. En cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir, **ECOPETROL** se obliga a:

- a) Realizar el giro de los recursos asignados al Proyecto, conforme se establece en la **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR, FORMA DE LOS APORTES Y ESQUEMA DE DESEMBOLSOS.**
- b) Ejercer la supervisión del presente Convenio en el marco del Comité de Control y Seguimiento a la ejecución del Convenio.
- c) Suministrar, una vez suscrito el presente convenio, la información necesaria para configurar las vallas informativas del proyecto.
- d) Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
- e) Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
- f) Implementar el modelo de gestión documental y los respectivos procedimientos para el manejo, almacenamiento y custodia de la información que genere el proyecto, por la gestión a su cargo. Una copia de la información y documentación generada, con ocasión a las gestiones a su cargo, deberá entregarse al **EJECUTOR**, una vez finalizado el plazo de ejecución del objeto del convenio, a fin de que el mismo repose en el acta de liquidación del convenio. La información técnica de construcción (dossiers y planos) debe ser generada en una versión original física y copia (si es requerido) y las versiones digitales en PDF y editables según requerimientos de custodios de la información, teniendo en cuenta que el **EJECUTOR** será el custodio principal de la información original.
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR, FORMA DE LOS APORTES Y ESQUEMA DE DESEMBOLSOS: El valor total de este **Convenio** es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.450.568.409,00)** en dinero, producto de la suma de los aportes de las **Partes**, representado así:

- a) **ECOPETROL SA** aportará un valor de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.500.000.000,00)** representados en Dinero.
- b) **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** aportará un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 938.568.409,00)** representados en Dinero.
- c) **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.** aportará un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000,00)** representado en especie por por concepto de bienes y servicios para seguimiento y gastos operativos de Plan de Gestión Social.

| Entidad | Aportes en Dinero | Aportes en especie | (%) TOTAL DE APORTES* | Total |
|--|----------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| ECOPETROL SA aportará un valor de | \$ 3.500.000.000,00 | \$ 0 | 78,64% | \$ 3.500.000.000,00 |
| EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P. aportará un valor de | \$ 0 | \$12.000.000,00 | 0,27% | \$ 12.000.000,00 |
| EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO aportará un valor de | \$ 938.568.409,00 | \$ 0 | 21,09% | \$ 938.568.409,00 |
| TOTALES | \$ 4.438.568.409,00 | \$ 12.000.000,00 | 100% | \$ 4.450.568.409,00 |

- El valor del aporte de **ECOPETROL** en este convenio se hará con cargo a la SOLPED N°. 1042105.
- El valor del aporte del **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** en este Convenio se hará con cargo al CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) No.00001588 de fecha 01 de julio de 2022;
- El valor del aporte en especie de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**, en este convenio se hará con cargo al certificado emitido en el mes de diciembre del 2022, firmada por la Gerente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las **partes** determinan que para la administración de los aportes en dinero del presente convenio se usará una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos.



PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos del aporte de **ECOPETROL**, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

PARÁGRAFO TERCERO. ECOPETROL se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el **Convenio**, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos; igual facultad tendrá si al cabo de dos (2) meses después de firmada el acta de inicio, las demás **Partes** no han cumplido sus obligaciones, o si **LA ENTIDAD EJECUTORA**, sin justa causa que lo amerite, no ha dado ejecución al **Convenio**, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación por parte del Administrador del Convenio, quien analizará y recomendará la conveniencia o no de darlo por terminado de manera anticipada.

PARÁGRAFO CUARTO: La disposición de los rendimientos financieros o de los recursos sobrantes que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la cuenta bancaria del convenio, deberán ser devueltos a Ecopetrol al momento del cierre o balance final.

PARÁGRAFO QUINTO. ECOPETROL S.A no asumirá un mayor valor al aportado, en caso de requerirse la ejecución de mayores cantidades de obra o ítems adicionales que superen el valor total del proyecto. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.** será exclusivamente responsable por la asignación de dichos valores, sin afectar los cronogramas ni el plazo total establecido para el **Convenio** para completar la obra objeto del mismo. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.** deberá asegurar dichos fondos adicionales bien sea con apropiaciones presupuestales propias o mediante la búsqueda de aportes de terceros.

PARÁGRAFO SEXTO. Los aportes de **ECOPETROL SA** se realizarán en **seis (6) desembolsos** a la cuenta exclusiva establecida por **las partes** y serán girados contra avance de ejecución de las actividades que comprenden la financiación de:

1. PRELIMINARES
2. EXCAVACIONES Y RELLENOS
3. ESTRUCTURAS PAVIMENTOS Y ANDENES
4. SUMINISTRO TUBERÍA PVC RDE 21 U.M

Para efectos del aporte de **ECOPETROL S.A.**, por valor de **\$ 3.500.000,00**, la entrega del mismo realizará de la siguiente manera:

| DESEMBOLSO/ENTREGABLE/ACTIVIDAD | ECOPETROL | |
|---|----------------|------------------------------|
| | VALOR | FECHA |
| Primer desembolso: corresponde al 20% del aporte de ECOPETROL cuando el avance físico del proyecto sea del 7%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 700.000.000 | Vigencia 2023 - MES 6 |
| Segundo desembolso: corresponde al 20% del aporte de ECOPETROL cuando el avance físico del proyecto sea del 20%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 700.000.000 | Vigencia 2023 - MES 7 |



| DESEMBOLSO/ENTREGABLE/ACTIVIDAD | ECOPETROL | |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| | VALOR | FECHA |
| Tercer desembolso: corresponde al 30% del aporte de ECOPETROL cuando el avance físico del proyecto sea del 40%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 1.050.000.000 | Vigencia 2023 - MES 8 |
| Cuarto desembolso: corresponde al 20% del aporte de Ecopetrol cuando el avance físico del proyecto sea del 60%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 700.000.000 | Vigencia 2023 - MES 9 |
| Quinto desembolso: corresponde al 5% del aporte de Ecopetrol cuando el avance físico del proyecto sea del 85%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 175.000.000 | Vigencia 2023 - MES 10 |
| Sexto desembolso: corresponde al 5% del aporte de Ecopetrol cuando el avance físico del proyecto sea del 100%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 175.000.000 | Vigencia 2023 - MES 11 |
| TOTAL, DESEMBOLSOS VIGENCIA 2023 | \$ 3.500.000.000 | |
| TOTAL, DESEMBOLSOS | \$ 3.500.000.000 | |

- Se entiende como avance físico del proyecto, todas las actividades relacionadas con el avance físico de obra, avance por suministro puesto en obra, revisado y aprobado por la interventoría, de acuerdo a especificaciones técnicas del proyecto.
- Cuando los entregables se cumplan con anterioridad a las fechas aquí previstas, dado que de conformidad con esta cláusula **ECOPETROL** desembolsa contra entregables, ésta podrá hacer los pagos una vez el **EJECUTOR** haya acreditado el cumplimiento de cada entregable ante el Comité de Coordinación y Control del Convenio en los términos del parágrafo tercero de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los aportes de **EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** se realizarán de conformidad con el cronograma de desembolsos aprobado por las partes, las cuales se destinarán para la financiación de:

1. PRELIMINARES
2. EXCAVACIONES Y RELLENOS
3. ESTRUCTURAS PAVIMENTOS Y ANDENES
4. SUMINISTRO TUBERÍA PVC RDE 21 U.M
5. INSTALACIÓN TUBERÍA PVC RDE 21 U.M
6. SUMINSITRO DE ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL
7. INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN HIERRO DUCTIL



8. SUMINSTRO DE ACCESORIOS EN PVC
9. INSTALACIÓN DE ACCESORIOS EN PVC
10. ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA
11. ACTIVIDADES DEL PMT

Para efectos del aporte de **EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO** por valor de **\$ 938.568.409,00**, la entrega del mismo realizará de la siguiente manera:

| DESEMBOLSO/ENTREGABLE/ACTIVIDAD | MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO | |
|--|--------------------------------|-----------------------------------|
| | VALOR | FECHA |
| Primer desembolso: corresponde al 35% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 5%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 328.498.943 | Vigencia 2023 - MES 5 |
| Segundo desembolso: corresponde al 8% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 7%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 75.085.473 | Vigencia 2023 - MES 6 |
| Tercer desembolso: corresponde al 8% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 20%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 75.085.473 | Vigencia 2023 - MES 7 |
| Cuarto desembolso: corresponde al 12% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 40%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 112.628.209 | Vigencia 2023 - MES 8 |
| Quinto desembolso: corresponde al 16% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 60%, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 150.170.945 | Vigencia 2023 - MES 9 |
| Sexto Desembolso: corresponde al 21% del aporte de MUNICIPIO cuando el avance físico del proyecto sea del 95%-, el cual será verificado contra entrega de informe de avance de obra, informe del ejecutor del convenio e informe anexo de interventoría con certificación de cantidades ejecutadas, memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio. | \$ 197.099.366 | Vigencia 2023 - MES 10 |
| TOTAL DESEMBOLSOS VIGENCIA 2023 | \$ 938.568.409,00 | |
| TOTAL DESEMBOLSOS | \$ 938.568.409,00 | |



- Se entiende como avance físico del proyecto, todas las actividades relacionadas con el avance físico de obra, avance por suministro puesto en obra, revisado y aprobado por la interventoría, de acuerdo a especificaciones técnicas del proyecto.

PARÁGRAFO NOVENO: La disposición de los rendimientos financieros o de los recursos sobrantes que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser devueltos al momento del cierre y balance final a cada aportante en la proporción que corresponda, o destinarse para ser ejecutado según lo pactado entre las partes.

PARÁGRAFO DECIMO: GASTOS FINANCIEROS. Los gastos financieros que se deriven del manejo de los recursos del **Convenio** serán asumidos por **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**

CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este **Convenio**, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado por: el Administrador del **Convenio** de **ECOPETROL**; según aplique considerando el objeto del **Convenio**, el funcionario autorizado por **EL EJECUTOR** o su delegado, el funcionario autorizado por el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del Convenio.
2. Revisar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
3. Realizar el seguimiento financiero detallado de los recursos del Convenio.
4. Impartir recomendaciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Hacer las recomendaciones para la atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del Convenio, en lo no pactado por las **Partes**.
6. Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al Convenio suscriba los acuerdos de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en el Convenio.
7. Si el Convenio lo demanda, acordar la estrategia de protección (tramitación, defensa y mantenimiento) de los derechos de propiedad intelectual en el país y en el extranjero, sobre los resultados obtenidos a través del Convenio y con base en el interés comercial de cada una de las **Partes**.
8. Revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del Convenio, que pudieran ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine.
9. Validar los informes periódicos del avance e informe final de la ejecución del Convenio.
10. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité de Seguimiento a la ejecución del convenio.
11. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad de las **Partes**.
12. Reunirse como mínimo **(1) vez por mes**, pero podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier fecha y lugar, previa comunicación a los demás integrantes del Comité, con tres (3) días hábiles de antelación.
13. Autorizar las ordenes de desembolso a proveedores de acuerdo con lo dispuesto en el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO DE ECOPETROL. El administrador del convenio por parte de Ecopetrol es el funcionario responsable de la supervisión, control y aseguramiento integral del convenio, en cuanto a objeto, alcances, plazo, financiación, cronograma y



compromisos pactados en el mismo. Deberá gestionar conjuntamente con el (los) aliado (s) los riesgos que se identifiquen y/o se materialicen durante la ejecución del convenio, buscando la satisfacción del interés común. El análisis de riesgos realizado con ocasión a la planeación del presente convenio hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá invitar otros participantes que actuarán con voz pero sin voto, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. - QUORUM DECISORIO: Se requerirá un quorum decisorio de más de la mitad de los integrantes del Comité y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DE LOS COMPROMISOS PERIÓDICOS DEL ESTADO DE AVANCE.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 596 de 2016), el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del Proyecto se evaluará por el comité de seguimiento y ejecución del Convenio teniendo en cuenta el informe que presente el **EJECUTOR** del Convenio el cual deberá ser remitido por éste a los miembros permanentes del Comité. El cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del proyecto se evaluará teniendo en cuenta los informes del **EJECUTOR** que se generen en el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES: EL EJECUTOR deberá presentar en el Comité de Control y Seguimiento a la ejecución del Convenio los informes de la ejecución del proyecto, en los cuales se incluya el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio; los soportes e insumos de esta información estarán disponibles para consulta por **LAS PARTES**. Así mismo, deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EJECUTOR del convenio podrá solicitar en cualquier tiempo y a cualquier de los participantes del convenio, informes sobre el estado y actualización de las obligaciones a su cargo, caso en el cual, éstos deberán suministrar los informes en los plazos requeridos y que se fijarán en la comunicación que la solicite, salvo que se llegue a un acuerdo de mayor tiempo para ellos entre el participante requerido y el **EJECUTOR**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - APOYO TECNICO: Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, **ECOPETROL** podrá mantener por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta la suscripción del acta de cierre y balance final, el personal de apoyo técnico que estime necesario para supervisar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las **Partes**.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del Convenio, y como requisito para la suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONVENIO, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **ECOPETROL** una Garantía de Cumplimiento, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del Convenio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Este amparo debe estar vigente por el término de vigencia del Convenio (plazo de ejecución más plazo de liquidación) y treinta (30) días más.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la liquidación del **Convenio** tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía, **LA ENTIDAD EJECUTORA** del Convenio deberá prorrogarla hasta la terminación de la liquidación, según lo indique por escrito **ECOPETROL**. **LA ENTIDAD EJECUTORA** del Convenio se obliga a reponer el valor de la garantía, cada vez que ECOPETROL haga efectiva parte de ella, y a ampliar su vigencia en caso de prórroga o adición del Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a favor de **ECOPETROL** S.A. y se regirá por el clausulado anexo, bajo el título "De la Garantía" o documento que lo reemplace.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el Convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: La **Entidad Ejecutora** se obliga a:

1. Mantener indemne a las demás **Partes** de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de la ejecución del Convenio.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra las demás **Partes**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del Convenio.

EL EJECUTOR en su calidad de titular de los permisos ambientales que se aprueben para la celebración del presente convenio, conoce y acepta que debe cumplir a cabalidad y dentro de los términos dispuestos por la Autoridad Ambiental las obligaciones que se encuentren a su cargo, por lo cual responderá por todos los costos asociados a reclamaciones y demandas que se inicien en contra de **LAS PARTES** y que puedan ocasionar una afectación de la imagen y reputación de las mismas.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante la vigencia del Convenio o con posterioridad se presentaren reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales contra alguna de las **Partes**, éstas podrán requerir a la **Entidad Ejecutora** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **Parte**. En caso de que alguna de las **Partes** resultare condenada por actos u omisiones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** durante la ejecución del Convenio, se obliga a pagar a la **Parte** los costos de la condena y las costas del proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las **Partes** se mantendrán indemnes entre ellas de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus propias actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las **Partes**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las **Partes** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito., en tanto se surta el siguiente procedimiento:



1. La **Parte** interesada, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Convenio**, comunicará a las demás **Partes**, por escrito sobre tal situación, informando, como mínimo, sobre:
 - a. La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c. Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d. El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, las **Partes** se pronunciarán en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta en la que se indicará, como mínimo:
 - a. Las consideraciones que motivaron la decisión de las **Partes**.
 - b. Los acuerdos entre las **Partes**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del Convenio se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del Convenio. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. **LA ENTIDAD EJECUTORA** no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. La Parte interesada, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que impidan la ejecución total o parcial del Convenio, comunicará a las demás **Partes**, por escrito sobre tal situación, informando, como mínimo, sobre:
 - a. La ocurrencia del hecho.
 - b. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho que impide la ejecución total o parcial del Convenio.
 - c. Una explicación del por qué el hecho impide la ejecución del Convenio (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar el mismo).
 - d. El plazo en el que se estima desaparecerán las circunstancias que originaron la suspensión, o en el que se logrará superarlas.
 - e. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, las **Partes** se pronunciarán en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir el acta de suspensión del Convenio en la que se indicará:
 - a. La ocurrencia de los hechos.
 - b. Las obligaciones del Convenio cuya ejecución se suspende.



- c. El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma.
- d. El ajuste de las garantías y seguros del Convenio.
- e. Establecer el impacto que generará la suspensión en el plazo de ejecución del **Convenio**. es decir, que se debe determinar expresamente si el periodo que dure suspendido el **convenio** se repondrá una vez superadas las causas que originaron la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de generarse la suspensión temporal del convenio por fuerza mayor o caso fortuito, ninguna de las **partes** indemnizará a las otras por los eventuales daños y perjuicios que sufran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **Convenio** se reanudará cumplido el plazo de la suspensión, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio. Sin embargo, si las causas que dieron origen a la suspensión fueron superadas con anterioridad a la fecha establecida para el reinicio se deberá suscribir un acta que así lo acredite.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las **Partes**, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: El principal efecto que se desprende de la suspensión del Convenio, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ENTIDAD EJECUTORA no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
2. Por la expiración del término del plazo de ejecución.
3. Por mutuo acuerdo entre las **Partes**, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
4. Por la terminación anticipada del Convenio.
5. Por el acaecimiento de un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, que imposibilite llevar a cabo las actividades del Convenio.
6. Por imposibilidad física y/o jurídica de ejecutar el objeto y alcance.

PARÁGRAFO. Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Las **Partes** podrán terminar el **Convenio** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del **Convenio**.
2. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
3. Si una vez verificadas las listas restrictivas, cualquiera de las **Partes** aparece en una de ellas.
4. Cuando **LA ENTIDAD EJECUTORA** no contrate la ejecución del proyecto en los términos establecidos en la resolución de asignación de los recursos. Para ello, el acta de inicio del



convenio deberá suscribirse a más tardar antes del 31 de abril de 2023, una vez se encuentren cumplidos los requisitos exigidos.

5. En caso de no aportar las garantías en los términos pactados.
6. Por no realizarse las obligaciones consagradas en los parágrafos primero y tercero de la cláusula de garantías por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
7. Si suspendido el Convenio, éste no se reanuda dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
8. Si la **ENTIDAD EJECUTORA** del Convenio reiteradamente no responde las observaciones formuladas Si la Entidad Ejecutora del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por ECOPETROL o cualquiera de los aliados participante(s) a los productos por ella entregados.
9. Si la **Entidad Ejecutora** inicia los procesos de selección y/o suscribe los contratos que se deriven del presente convenio, a pesar de no haberse firmado el acta de inicio por las partes.
10. Por inconformidad reiterada con los bienes, productos, servicios o cualquier otro entregable. Para el efecto, se entiende por reiterada tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la Entidad Ejecutora del Convenio.
11. Las demás causales contempladas en el clausulado de este **Convenio**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las **Partes** podrá ceder total o parcialmente el presente **Convenio**, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **ALIADO** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este **Convenio**. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Convenio**.
 - c) El **Aliado** se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este **Convenio**.
 - d) En consecuencia, el **Aliado** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
 - a) Toda la información que reciba el **Aliado** en desarrollo del **Convenio**, sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.



- b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Convenio o**, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.
- c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.
- d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Aliado**.
- e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **Aliado** con ocasión de la ejecución del presente **Convenio**.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **Aliado** no vinculado directamente con la ejecución del **Convenio**, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.
 - v. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **Aliado** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **Aliado** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el **Aliado** entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **Aliado** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el **Aliado** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **Aliado** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **Aliado** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega a la



autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El **Aliado** se obliga a divulgar entre su personal (y de ser el caso contratistas vinculados para la ejecución del **Convenio**) la presente Cláusula de Confidencialidad y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.
6. Las Partes reconocen que la Información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente **Convenio** mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en este **Convenio**.

Durante el plazo del balance final del Convenio, el **Aliado** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

- a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
 - b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo, dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.
7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del **Convenio**.
 8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del **Convenio** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA ENTIDAD EJECUTORA declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (*derechos de autor y/o propiedad industrial*) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de alguna de las **Partes** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, **LA ENTIDAD EJECUTORA** saldrá en defensa de la **Parte** accionada.

LA ENTIDAD EJECUTORA declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que ésta desarrolle o contrate con terceros distintos a las **Partes** del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarán bajo la modalidad de "**Obra por Encargo**" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y que, en consecuencia, **EL EJECUTOR** será el único titular de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados: los aportes efectuados por los **ALIADOS** en su correspondiente proporción tendrán el tratamiento determinado para los aportes bajo condición definidos en el numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y **aliados**, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa – nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

En tal sentido Ecopetrol, cumple y ratifica que continuará cumpliendo las obligaciones incluidas en el Anexo 1 del convenio.

En reciprocidad, el Aliado declara con la firma del Convenio que cumplirá con las obligaciones contenidas en el Anexo 1, que forma parte integral de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA EN MATERIA HSE:

Cada Parte será responsable por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de salud, seguridad y medio ambiente (HSE) contenidas en la Ley Colombiana, las cuales se extenderán a sus contratistas y proveedores. Por lo anterior, cada Parte deberá proveer los sistemas de protección que sean necesarios para mantener seguros a sus trabajadores.



En el evento que la entidad ejecutora de los acuerdos de cooperación requiera movilizar a sus trabajadores a través de terceros como parte del alcance del convenio, deberá hacerlo con empresas legalmente constituidas, que cuenten con plan de seguridad vial implementado.

El aliado deberá notificar a Ecopetrol y a la autoridad correspondiente, si aplica, de los incidentes que se presenten en desarrollo del convenio y los acuerdos de cooperación que afecten o puedan afectar personas, ambiente y/o la imagen de Ecopetrol. Éstos deberán ser investigados y las acciones resultantes implementadas a la mayor brevedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de la **ECOPETROL, EL DISTRITO** y **LA ENTIDAD EJECUTORA** declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE CIERRE Y BALANCE FINAL: Expirado el plazo de ejecución del **Convenio**, cumplido el objeto de este, o habiéndose configurado una causal de terminación anticipada, se procederá a realizar el acta de cierre y balance final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a la terminación o acta de cierre y balance final del **Convenio** hubiere recursos aportados por las **Partes** no ejecutados en desarrollo del mismo, **LA ENTIDAD EJECUTORA** del **Convenio** se obliga a restituirlos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciere, las **Partes** podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual reconocen expresamente a este **Convenio** y al documento que contenga el acta de cierre y balance final, el mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el eventual caso que no llegare a existir acuerdo en los términos del Acta de liquidación o de cierre y balance final del Convenio o dentro de los tiempos establecidos para ello en el presente Convenio, la presente obligación se entenderá como cumplida con la presentación por parte del **EJECUTOR** a las partes del Informe de Balance Final de ejecución del Convenio (en los mismos términos y contenidos del acta de liquidación final bilateral) siempre y cuando se alleguen los documentos indicados en el párrafo segundo de esta cláusula. En el evento que se cumpla lo anterior, el informe se entregará a más tardar dentro de los dos (2) meses calendario siguientes a la fecha del vencimiento del plazo de liquidación final bilateral descrito en la presente cláusula, o desde la fecha en que se haya establecido formalmente el desacuerdo entre el **EJECUTOR** y las **PARTES**. En el evento que no se allegue la documentación dentro del plazo mencionado, las partes iniciaran las acciones judiciales que consideren convenientes, tales como la relacionada con la liquidación judicial del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la firma del Acta de Liquidación se deberán allegar los siguientes documentos:

1. Soporte de la instalación, funcionamiento y puesta en marcha de los sistemas de sedimentación, retiro y proceso de tratamiento de lodos de la planta de tratamiento de agua potable.



2. Radicación ante la autoridad ambiental del acta de terminación de los contratos derivados del Convenio, así como el informe ejecutivo donde se indique los trabajos, soportada con anexo fotográfico y cuantificación de las actividades efectuadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Previo a la firma del acta de liquidación, las partes suscribirán acta de finalización de las obras y actividades ejecutadas, en el cual se darán por satisfechas y cumplidas aquellas. No obstante, no podrá darse por finalizado el convenio ni suscribir acta de finalización hasta tanto no se cuente con la aprobación final de la autoridad ambiental de las obras, trabajos o instalaciones, una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso. En el evento que se esté próximo a cumplir el plazo convenido, pero no se cuente con la aprobación antes mencionada, las partes suscribirán la respectiva modificación a fin de asegurar que se cuente con la aprobación de la autoridad, si aplica según los permisos o consultas previas sobre el particular

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudios y Diseños del Proyecto "Reposición de Redes de Distribución de Agua para el municipio de Villa de Rosario".
2. Acta de posesión de los representantes de LAS PARTES.
3. Certificado de Existencia y Representación de ECOPEPETROL y Poder Especial.
4. Certificado de Existencia y Representación de EL EJECUTOR.
5. Correspondencia cruzada entre LAS PARTES, con ocasión del desarrollo del presente convenio.
6. Los informes del supervisor.
7. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente *Convenio* está sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUJECCIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANA: La celebración, ejecución y acta de cierre y balance final de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

(Nota: Por regla general se acudirá a la jurisdicción utilizando la presente cláusula, sin perjuicio de poder pactar la cláusula de arbitramento que se regirá por la normativa jurídica que le resulte aplicable, incluyendo las Directivas Presidenciales vigentes que regulen la celebración de pactos arbitrales, designación de árbitros, entre otros aspectos, previa validación de la Vicepresidencia Jurídica)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes en la ejecución, cierre o balance final del convenio, será sometida a la etapa de arreglo directo; la cual, podrá ser activada por cualquiera de las partes con el simple aviso escrito a la otra parte. Con la comunicación se deberán activar las respectivas mesas de trabajo. Esta etapa podrá extenderse hasta por 30 días, prorrogables por única vez hasta por 30 días más. De ocurrir en etapa de liquidación se suspenderá el término pactado para la liquidación.

No obstante, y tal y como lo establece la circular 01 del 17 de marzo de 2022 expedida por ANDJE, incluso durante la fase de ejecución del convenio interadministrativo, cualquiera de las partes, o ambas de manera conjunta, podrán activar el mecanismo de la mediación de la Agencia a fin de resolver las dificultades que surjan entre ellas, en procura de viabilizar la continuidad del mismo.



Para todos los efectos judiciales, el domicilio de este Convenio es el municipio de Villa del Rosario Norte de Santander; y, las direcciones de notificación judicial son:

Ecopetrol S.A.
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Municipio de Villa del Rosario
 Carrera 7 No 41
oficinajuridica@villarosario.gov.co EICVIRO ESP
 Calle 23 # 12-06
eicviro@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA ENTIDAD EJECUTORA obrará con plena autonomía administrativa y el personal de la **ENTIDAD EJECUTORA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Convenio, vínculo laboral alguno o de otra naturaleza con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de la **ENTIDAD EJECUTORA** como empleador de sus colaboradores. Será por cuenta de la **ENTIDAD EJECUTORA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social de todo el personal que ocupe en la ejecución del Convenio. Por consiguiente, serán de cargo de la **ENTIDAD EJECUTORA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo o de cualquier otra índole en relación con el mismo, así como de las demás obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o las normas que regulen disposiciones de las relaciones laborales. Finalmente, la **ENTIDAD EJECUTORA** en virtud de la plena autonomía administrativa con la que cuenta es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las **Partes** hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras **Partes** en lo que respecta a alguna obligación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: LAS PARTES establecerán un protocolo de comunicaciones, el cual será propuesto por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.** como **EJECUTOR**, con la previa articulación y aprobación de las áreas de Comunicaciones de **ECOPETROL** sometido a aprobación por parte del **Comité De Seguimiento Y Ejecución Del Convenio** y como mínimo deberá contemplar las siguientes premisas, sin limitarse a ello, así:

1. Los pronunciamientos públicos relacionados con la ejecución de este proyecto serán el resultado del consenso entre las partes intervinientes en el Convenio. Todas las diferencias de criterio se deberán discutir internamente. Todo pronunciamiento público debe ser acordado entre las áreas de Comunicaciones de las partes, aprobado a instancias del Comité de Supervisión.
2. Para efectos del manejo de la imagen del proyecto las partes se abstendrán de hacer pronunciamientos en contra de los miembros del Convenio.
3. Cada parte interviniente nombrará su vocero para atender las inquietudes de los medios de comunicación y otros públicos externos en relación con el desarrollo del proyecto. Periódicamente las partes definirán las pautas y contenidos que se utilizarán para la entrega de información a terceros, a fin de lograr una unidad de criterio.
4. La información que se entregue a la opinión pública sobre el desarrollo del proyecto debe ser oportuna, veraz, demostrable con hechos y datos y distante de opiniones personales o políticas.
5. Se establecerá un plan de información sistemático con el fin de mantener debidamente informada a la opinión pública sobre la ejecución del proyecto. Este plan debe ser presentado



- por el **EJECUTOR** y avalado por todas las áreas de Comunicaciones de las entidades intervinientes en este convenio.
6. Cuando se presenten situaciones de alarma social las partes deberán acogerse al protocolo de comunicaciones con el fin de evitar información errónea.
 7. En cualquier pronunciamiento público deberá acotarse que la misma obra como manifestación de los miembros participantes del Convenio y no a título del **EJECUTOR** o en su defecto de quien realiza la declaración en calidad de vocero
 8. Cuando alguna de las partes emita información pública o se pronuncie ante los medios de comunicación sobre el proyecto, deberá mencionar la contribución que hace cada uno de los aportantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - TRANSFERENCIA Y PROTOCOLOS DE ENTREGA: El **EJECUTOR**, una vez finalizada la ejecución del **PROYECTO**, recibirá las obras objeto del convenio a la Interventoría por medio de Acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que esta última le comunique por escrito la disponibilidad para la entrega de las obras. Una vez estén culminadas y verificadas por EL **EJECUTOR**, se procederá a incorporar las obras objeto del **PROYECTO** (bien sea entrega parcial o total) a los inventarios de EL **EJECUTOR**, lo cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario para su formalización.

En caso de existir divergencias entre el **EJECUTOR, EL DISTRITO Y ECOPETROL** el funcionario de ésta designado para el recibo, en los términos o alcances del recibo, la divergencia de criterios será sometida a decisión del comité seguimiento y ejecución del Convenio y de persistir las discrepancias, el **EJECUTOR** hará entrega de la obra ejecutada mediante informe formal y escrito dirigido al **ECOPETROL**, con copia a los demás miembros del citado Comité, ello sin perjuicio que el **EJECUTOR** o cualquiera de LAS **PARTES** puedan iniciar las acciones pre y judiciales para formalizar la entrega o derivadas de ella.

El Comité de Control y Seguimiento a la ejecución del Convenio aprobará el procedimiento que implementaran las partes para las entregas parciales o totales del **PROYECTO**. Estará a cargo del **EJECUTOR** proponer el borrador de protocolo de entrega.

PARÁGRAFO PRIMERO. El protocolo de entrega deberá contemplar como mínimo, aspectos regulatorios, normativos, información técnica relevante, esquema de aseguramiento de calidad en términos de diseño, equipos adquiridos, conformidad de la construcción, pruebas de integridad de equipos y sistemas, garantías, documentos operativos que apliquen y completamiento del proceso de comisionamiento certificado, siguiendo los procedimientos establecidos en el marco del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL EJECUTOR, no se responsabiliza por afectaciones en la infraestructura que se puedan presentar derivadas por causas naturales o climatológicas, entre la fecha de finalización de la obra y la fecha en que se pueda materializar el protocolo de entrega de la obra. El mantenimiento y la operación de las obras serán responsabilidad de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de las obras es el Departamento de Norte de Santander, Municipio de Villa del Rosario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN: El presente convenio, será publicado en el **SECO** conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La publicación del convenio en el **SECO** estará a cargo del **EJECUTOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: La sede del convenio y domicilio contractual será el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

- **ECOPETROL:** Carrera 13 # 36-24 Piso 12, Bogotá
- **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO:** Carrera 7 No 41, Villa del Rosario, Norte de Santander
- **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO EICVIRO E.S.P. :** Calle 23 # 12-06, Villa del Rosario, Norte de Santander.

Para constancia se firma en Bogotá, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) en dos (2) ejemplares de igual tenor.

POR, ECOPETROL S.A.

POR, MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO

DocuSigned by:
Juan Pablo Rojas Carreño
47EC3DF5047E45B...
JUAN PABLO ROJAS CARREÑO
Funcionario Autorizado

DocuSigned by:
Carlos Julio Socha
E8E1D1502...
CARLOS JULIO SOCHA
Alcalde Municipal

**POR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO
EICVIRO E.S.P.**

DocuSigned by:
Yoli Margarita Berbesi Carrillo
DB9C05C6B84E44C...
YOLI MARGARITA BERBESI CARRILLO
Gerente
ALIADO EJECUTOR

Certificate Of Completion

| | |
|---|--------------------------------|
| Envelope Id: 58EFB656F0054BCBB64F1C4EE9573470 | Status: Completed |
| Subject: Complete with DocuSign: Convenio Ecopetrol Villa del Rosario.doc | |
| Source Envelope: | |
| Document Pages: 30 | Signatures: 1 |
| Certificate Pages: 1 | Initials: 29 |
| AutoNav: Enabled | Envelope Originator: |
| Envelope Stamping: Enabled | Yenny Andrea Salcedo Estepa |
| Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco | Cra.13 No. 36-24 |
| | Bogotá, 000000 |
| | yenny.salcedo@ecopetrol.com.co |
| | IP Address: 190.25.70.129 |


Record Tracking

| | | |
|-----------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Status: Original | Holder: Yenny Andrea Salcedo Estepa | Location: DocuSign |
| 12/29/2022 2:46:12 PM | yenny.salcedo@ecopetrol.com.co | |

Signer Events

Juan Pablo Rojas Carreño
 juanpa.rojas@ecopetrol.com.co
 Empresa Colombiana De Petroleos S.A. Ecopetrol S.A.
 Security Level: Email, Account Authentication (None)

Signature

DocuSigned by:

 47EC3DF5047E45B...
 Signature Adoption: Pre-selected Style
 Using IP Address: 190.26.53.13

Timestamp

Sent: 12/29/2022 2:49:34 PM
 Viewed: 12/29/2022 3:22:39 PM
 Signed: 12/29/2022 3:25:38 PM

Electronic Record and Signature Disclosure:
 Not Offered via DocuSign

In Person Signer Events**Signature****Timestamp****Editor Delivery Events****Status****Timestamp****Agent Delivery Events****Status****Timestamp****Intermediary Delivery Events****Status****Timestamp****Certified Delivery Events****Status****Timestamp****Carbon Copy Events****Status****Timestamp****Witness Events****Signature****Timestamp****Notary Events****Signature****Timestamp****Envelope Summary Events****Status****Timestamps**

| | | |
|---------------------|------------------|-----------------------|
| Envelope Sent | Hashed/Encrypted | 12/29/2022 2:49:34 PM |
| Certified Delivered | Security Checked | 12/29/2022 3:22:39 PM |
| Signing Complete | Security Checked | 12/29/2022 3:25:38 PM |
| Completed | Security Checked | 12/29/2022 3:25:38 PM |

Payment Events**Status****Timestamps**